



**BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 28 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018**

=====

**PERSONAS ASISTENTES**

**Alcaldesa**

Doña Yolanda Seva Ruiz

**Concejales/as**

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Ignacio José Soler Martínez

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M<sup>a</sup> Mercedes Landa Sastre

Don Samuel Ortiz Pérez

Doña Encarnación Mendiola Navarro

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don José Pedro Martínez González

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Gema Sempere Díaz

Don Antonio José Sánchez Cano

Doña Eva Mora Agulló

**Secretario**

Don Antonio Sánchez Cañedo

**Interventor**

Don Vicente Mira Senent

En la Villa de Santa Pola, siendo las catorce horas treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria-urgente, las personas que al margen se anotan, no asistiendo los Sres. Pomares Catalá y Piedecausa Amador, y la Sra. Gadea Montiel; habiendo justificado su ausencia componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y el Sr. Interventor Don Vicente Mira Senent, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.
2. ALLANAMIENTO PARCIAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 154/2018.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, iniciándose por:

**1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.-** Por la Sra. Alcaldesa se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Alcaldesa** para motivar la urgencia de la Sesión, indicando que se tiene que trasladar la resolución del Pleno al Juzgado para que continúe el procedimiento que existe abierto sobre la denuncia presentada por la mercantil MARBLAS.

Sometido a votación, con siete votos en contra (PP), un voto de abstención (Ciudadanos) y diez votos a favor (3 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no Adscritos) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

Declarar de urgencia la celebración del presente Pleno.

**2. ALLANAMIENTO PARCIAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 154/2018.-** Se dio cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en el que por mayoría se dictaminó favorablemente la Propuesta de las Concejalías de Hacienda y Sostenibilidad en la que se expone que con fecha 7 de noviembre de 2018 el Sr. Letrado Asesor municipal emite informe en relación con el expediente de liquidación del convenio suscrito con la mercantil Marblas, S.L. en fecha 12 de enero de 2007, para la habilitación y cesión de edificio destinado a Escuela Taller, Centro de Formación o Centro de Oficinas “José Tovar” y con la demanda de recurso contencioso-administrativo n° 154/2018 presentada por la citada mercantil.

En dicho informe se concluye por el Sr. Letrado Asesor municipal que los motivos que fundamentan la demanda interpuesta por Marblas S.L. “... son susceptibles de ser acogidos favorablemente en una virtual sentencia condenatoria” y que teniendo en cuenta, asimismo, la prohibición legal del enriquecimiento injusto “... se aconseja la formalización de un acuerdo con la parte demandante que fije definitivamente las cantidades reconocidas y los plazos y condiciones de pago”.

Abierto el turno de intervenciones... (*en grabación del pleno desde 00:01:36 hasta el final*).

Sometido a votación con siete votos en contra (PP), un voto de abstención (Ciudadanos) y diez votos a favor (3 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no Adscritos) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Autorizar al Letrado municipal para que se allane, en la forma que proceda, en el Recurso Contencioso-administrativo n.º 154/2018.

**SEGUNDO.-** Que, para la ejecución del Auto o Sentencia judicial que se dicte en el mencionado proceso atendiendo al allanamiento, se realice en los seguimientos términos:

1.- Que, como ambas partes conocen, por ser las partes procesales del procedimiento ordinario n° 154/2018 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Elche, MARBLAS, S.L. interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola impugnando e interesando la anulación de la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación presentada con fecha 23/06/2017, por la que se interesa el cumplimiento del Convenio Urbanístico de fecha 12/01/2007 y el de los actos



administrativos complementarios de fechas 26/10/2007, 03/03/2008 y 25/06/2010, y solicitando el reconociendo el derecho de la demandante, como situación jurídica individualizada, al cobro de una indemnización por importe de 2.178.806,97 euros, con más el resarcimiento de daños y abono de intereses legales hasta su completo pago en metálico, y la condena a la Administración demandada a su pago, más el de las correspondientes costas procesales.

2.- Que a la fecha de formalización de demanda, es decir el 19/09/2018, los intereses totales devengados y reclamados ascienden a la cantidad de 1.012.561,69.-€.

3.- Que en este acto, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola reconoce la procedencia de dicha demanda y de las pretensiones deducidas en la misma, por lo que va a proceder a presentar escrito de allanamiento en los términos del art. 75.1 de la LJCA, y por ello con los requisitos del art. 74.2 de la LJCA.

4.- Que una vez dictada por el referido Juzgado Sentencia de conformidad con las pretensiones de MARBLAS, S.L., las partes han convenido darle cumplimiento en los siguientes términos:

a) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola se compromete y obliga al pago del principal reclamado por importe de 2.178.806,97 euros en los plazos que después se estipulan.

b) Para el caso de cumplimiento de las obligaciones de pago aquí convenidas y asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, los intereses reclamados en demanda quedan establecidos de común acuerdo entre las partes en la cantidad de 900.000.-€ hasta el día 19/09/2018 de interposición de la demanda, lo que supone una quita de 112.561,69.-€ respecto de los reclamados por la demandante y reconocidos por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola.

c) En su consecuencia, el total de la cantidad adeudada, que aquí se conviene y que vinculará a las partes en caso de integro cumplimiento del presente, asciende a fecha de demanda a 3.078.806,97.-€.

d) El anterior importe de 3.078.806,97.-€. devengará el interés legal del dinero desde el 19/09/2018 hasta su completo pago por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola pagará a la mercantil MARBLAS, S.L., antes del próximo día 31 de diciembre de 2018, la cantidad de 900.000.-€, y ello mediante ingreso bancario.

f) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola pagará a la mercantil MARBLAS, S.L., antes 31 de agosto de 2019, la cantidad restante de 2.178.806,97.-€, más los intereses legales devengados desde el día 19/09/2018 hasta la fecha de su efectivo pago --considerando el pago a cuenta producido del apartado e) que antecede--, y ello mediante ingreso bancario.

g) Respecto de las costas procesales devengadas en el Recurso Contencioso Administrativo 154/2018, convienen las partes que cada una asumirá las causadas a su instancia.

h) Respecto del resarcimiento de daños reclamado en demanda, el mismo, en todo lo que resulte diferente a los intereses reconocidos y pactados en el presente documento, es renunciado por MARBLAS, S.L.

i) Para el caso de que por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola se produzca cualquier incumplimiento de pago de las cantidades convenidas en las fechas establecidas en

el presente acuerdo, quedará sin efecto jurídico alguno la quita de intereses, la renuncia al resarcimiento de daños y el pacto respecto de las costas procesales devengadas en el Recurso Contencioso Administrativo, pudiendo MARBLAS, S.L. instar la ejecución de la Sentencia dictada en sus propios términos, reconociendo el Ayuntamiento que las cantidades adeudadas no están afectas a ningún uso o servicio público en el sentido de que los Tribunales no puedan dictar providencias de embargo contra los fondos de la hacienda local (artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales), por lo que dichas órdenes de embargo podrían ser dictadas y efectivas en caso de incumplimiento del presente convenio.

j) La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a que el mismo sea aprobado, conforme a Derecho, por las correspondientes Comisiones a las que deba de ser sometido y, en todo caso, por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, contando dicho acuerdo aprobatorio como la correspondiente autorización, disposición o compromiso del gasto y reconocimiento o liquidación de la obligación a efectos presupuestarios (artículo 184.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las quince horas veintisiete minutos, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.